



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2017-0159-TRA-PI

solicitud de inscripción de la Marca “ZONA BURGUER”

PAPA POLLO S.A, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2016-9662)

Marcas y otros signos

VOTO N° 177-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las once horas con diez minutos del veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

Recurso de apelación formulado por la licenciada Fabiola Sáenz Quesada, mayor, abogada, vecina de Escazú, titular de la cédula de identidad número 1-953-774 apoderada especial de la sociedad **PAPA POLLO S.A**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas treinta y ocho minutos, cincuenta y tres segundos del veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas treinta y ocho minutos, cincuenta y tres segundos del veintidós de febrero de dos mil diecisiete resolvió “(...) *I Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...*”.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido tres de marzo de dos mil diecisiete, visible al folio 20 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las diez horas cincuenta y siete minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, la



licenciada Fabiola Sáenz Quesada, con la representación dicha manifestó: "(...)" *por este medio solicito expresamente, se desista del Recurso de Apelación presentado en fecha 03 de marzo del 2017 para la marca "ZONABURGUER & DISEÑO" con número de expediente 2016-9662"* (Legajo de apelación folio 11)

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la licenciada Fabiola Sáenz Quesada en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la apoderada especial de la sociedad **PAPA POLLO S.A**, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por la licenciada Fabiola Sáenz Quesada, apoderada especial de la sociedad **PAPA POLLO S.A**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad



Industrial, a las once horas treinta y ocho minutos, cincuenta y tres segundos del veintidós de febrero de dos mil diecisiete. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Leonardo Villavicencio Cedeño